



**Radicación: 08001-31-53-005-2017-00137-00**

DTE: CINDY PAOLA ROMERO CASIANI. -  
DDO: ELECTRICARIBE S.A. ESP  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Barranquilla- Atlántico. Mayo Doce (12) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo.

**Argumentos del peticionario**

Que se debe suspender el presente proceso de conformidad con la resolución SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que ordenó la liquidación de Electricaribe SA ESP. La anterior solicitud debe ser atendida para evitar que se incurra en una nulidad.

**Consideraciones**

Que efectivamente la Resolución No. SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021 en la que se ordena liquidar la Sociedad, ELECTRICARIBE SA ESP.

Habiéndose resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra Electricaribe Sa ESP, en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente resolución, la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente resolución, que afecten los bienes de Electricaribe Sa ESP, en liquidación.

Frente a lo antes transcrito, este juzgado por tratarse de proceso ejecutivo que se sigue a continuación del proceso verbal de radicación 2017-00137 de obligaciones generadas con anterioridad a la expedición del acto administrativo en mención, se ordena la suspensión del presente proceso y la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la resolución SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Ordena la suspensión del presente proceso y la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la resolución SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021, por secretaria líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

Por anotación en estado	N°.79
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>13-05 -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	